

### 1 ¿Es posible incoar procedimientos judiciales vía Internet?

Sí, parcialmente

Para los procuradores y demás profesionales de justicia representantes de las partes es obligatorio, salvo algún territorio en que todavía no es posible tampoco para los profesionales.

Para los particulares personas jurídicas es obligatorio en algunos territorios. Sin embargo, en otros territorios todavía esto no es posible por problemas técnicos y están en fase de desarrollo, siendo posible y/o obligatorio sólo para concretos procedimientos.

Para las personas físicas es opcional desde el 1-1-2017, aunque en algunos territorios todavía esto no es posible por problemas técnicos y están en fase de desarrollo.

Existe en el Ministerio de Justicia un registro accesible electrónicamente con los medios y direcciones correspondientes.

Es preciso el uso de firma electrónica registrada que garantice la autenticidad del contenido y constancia fehaciente de remisión y recepción.

### 2 De ser así, ¿para qué tipo de asuntos puede utilizarse? ¿Hay algún procedimiento que solo se pueda iniciar vía Internet?

Es para todos los procedimientos civiles.

Sin embargo, el acceso de los particulares está en proceso de implantación y en algunos territorios puede estar provisionalmente limitado a los procesos monitorios o verbales o a las demandas o a la jurisdicción de lo social y no a la presentación de escritos de trámite.

Para los procuradores y demás profesionales de justicia representantes de las partes, es obligatorio el inicio por Internet de todos los procedimientos y en general está implantado en todo el territorio nacional.

### 3 ¿Está disponible el tratamiento automatizado en cualquier momento (es decir, 24 horas al día, siete días por semana) o sólo en un horario específico? De ser así, ¿cuál es el horario?

Como regla general está disponible las 24 horas del día, 7 días a la semana. Sin embargo, puesto que hay días inhábiles, si se realizó el acto en uno de estos, solo producirá eficacia desde el día hábil siguiente.

Además, en ocasiones el sistema queda sin servicio en días inhábiles por cuestiones técnicas o de mantenimiento, especialmente durante la inhabilidad del mes de agosto.

### 4 ¿Debe facilitarse el contenido de la demanda en algún formato concreto?

Se recomiendan los siguientes formatos: .pdf, .rtf, .jpeg, .jpg, .tiff, .odt, .zip.; los archivos comprimidos .zip sólo podrán contener documentos de los formatos: .pdf, .rtf, .jpeg, .jpg, .tiff, .odt. En ningún caso se podrán remitir a través de LexNET archivos de audio, video o zip comprimido que contenga archivos en formatos distintos de los anteriormente citados.

Si el documento es demasiado voluminoso y bloquea el sistema será necesaria su aportación en papel; pero no es correcto unir varios documentos en uno digital artificialmente.

### 5 ¿Cómo se garantiza la seguridad de la transmisión y del almacenamiento de los datos?

Las Administraciones públicas competentes deben dotar de los medios electrónicos adecuados; la seguridad se garantiza con un sistema de acreditación previa de firma digital de los profesionales de justicia y a los particulares y tarjetas criptográficas y certificados digitales para el acceso de los funcionarios autorizados. Se exige un sistema que garantice la autenticidad del contenido y constancia fehaciente de remisión y recepción de lo enviado.

### 6 ¿Es necesario utilizar algún tipo de firma electrónica o de registro de la fecha y la hora?

Sí, con un sistema de acreditación previa.

### 7 ¿Deben abonarse tasas judiciales? En caso afirmativo, ¿cómo se abonan y en qué medida difieren de las que se aplican a los procedimientos electrónicos?

En demandas de personas jurídicas sí deben abonarse tasas judiciales, en demandas de personas físicas no.

Su abono es electrónico mediante internet y debe adjuntarse junto a la demanda el comprobante del pago (es un requisito subsanable).

### 8 ¿Es posible retirar una demanda que se ha interpuesto vía Internet?

No cabe una anulación de la demanda ya presentada.

Debe presentarse un escrito electrónico de desistimiento formal.

### 9 Cuando el demandante incoa un procedimiento vía Internet, ¿el demandado puede, o debe, responder también vía internet?

No, cada interviniente hará lo que proceda según sus características como se ha detallado anteriormente.

### 10 En términos de procedimiento electrónico, ¿qué sucede si el demandado contesta a la demanda?

Nada; lo electrónico es solo la presentación de escritos y actos de comunicación a profesionales de justicia representantes de las partes. El trámite del juzgado no es automático.

El juzgado proveerá el escrito en soporte digital y/o en papel, según lo aplicable y lo optado para cada clase de personas comparecidas.

### 11 ¿Qué ocurre a efectos del procedimiento electrónico si el demandado no contesta a la demanda?

Nada. El trámite del juzgado no es automático. El juzgado proveerá el escrito en soporte digital y/o en papel y lo notificará de modo electrónico o físico, según lo aplicable y lo optado para cada clase de personas comparecidas.

### 12 ¿Es posible presentar documentación ante un tribunal por vía electrónica y, si es así, en qué tipo de procedimientos, y cuáles son las condiciones para ello?

Sí, en los mismos términos para la presentación de demandas o escritos antes señalada, con los únicos límites de la clase de documento y su tamaño.

Puede usarse en todos los procedimientos, aunque el acceso de los particulares está en proceso de implantación y en algunos territorios puede estar provisionalmente limitado y en otros territorios todavía esto no es posible por problemas técnicos estando en fase de desarrollo.

Las condiciones son la previa acreditación con firma electrónica del profesional de justicia.

Si el juzgado solicita el original es preciso entregarlo, pero se admite su remisión por correo postal.

### 13 ¿Pueden los documentos judiciales, y, en concreto, las sentencias, notificarse vía Internet?

Sí; con los profesionales de justicia representantes de las partes es obligatorio.

Para los particulares personas jurídicas es también obligatorio en algunos territorios. Sin embargo, en otros territorios todavía esto no es posible por problemas técnicos y están en fase de desarrollo.

Con las personas físicas es posible opcional para estos, previa acreditación, en los territorios que ya lo han desarrollado.

Si las partes han presentado su demanda y escritos por vía de Internet, serán notificados de las resoluciones judiciales por el mismo medio.

#### **14 ¿Pueden comunicarse electrónicamente las resoluciones judiciales?**

Sí; con los profesionales de justicia representantes de las partes es obligatorio.

Para los particulares personas jurídicas es también obligatorio en algunos territorios. Sin embargo, en otros territorios todavía esto no es posible por problemas técnicos y están en fase de desarrollo.

Con las personas físicas es posible opcional para estos, previa acreditación, en los territorios que ya lo han desarrollado.

Si las partes han presentado su demanda y escritos por vía de Internet, serán notificados de las resoluciones judiciales por el mismo medio.

#### **15 ¿Es posible presentar un recurso y notificar la decisión al respecto vía Internet?**

Sí; con los profesionales de justicia representantes de las partes es obligatorio.

Para los particulares personas jurídicas es también obligatorio en algunos territorios. Sin embargo, en otros territorios todavía esto no es posible por problemas técnicos y están en fase de desarrollo.

Con las personas físicas es posible opcional para estos, previa acreditación, en los territorios que ya lo han desarrollado.

#### **16 ¿Es posible iniciar procedimientos de ejecución vía Internet?**

Sí; con los profesionales de justicia representantes de las partes es obligatorio.

Para los particulares personas jurídicas es también obligatorio en algunos territorios. Sin embargo, en otros territorios todavía esto no es posible por problemas técnicos y están en fase de desarrollo.

Con las personas físicas es posible opcional para estos, previa acreditación, en los territorios que ya lo han desarrollado.

Existe en el Ministerio de Justicia un registro accesible electrónicamente con los medios y direcciones correspondientes.

Es preciso el uso de firma electrónica registrada que garantice la autenticidad del contenido y constancia fehaciente de remisión y recepción.

#### **17 ¿Están facultadas las partes o sus representantes legales para consultar en línea los asuntos? En caso afirmativo, ¿cómo pueden hacerlo?**

Sólo en parte del territorio nacional.

Sí hay acceso para que los profesionales representantes de las partes puedan consultar por internet los autos judiciales en Aragón, Navarra, Cantabria y Comunidad Valenciana.

En Andalucía las partes o profesionales tienen acceso a consulta limitada a determinados datos: intervinientes, estado de tramitación y señalamientos.

En otros territorios se está implantando y podrá ser accesible para los profesionales en poco tiempo, como Islas Baleares o Cataluña.

Y en otros territorios no hay previsión de tal acceso tampoco para los profesionales.

Por el momento no hay acceso digital para los particulares al expediente judicial.

Última actualización: 28/02/2019

El punto de contacto correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. Ni la RJE ni la Comisión Europea asumen ningún tipo de responsabilidad con respecto a la información o los datos contenidos o mencionados en el presente documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.